



“Año de la Universalización de la Salud”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°124-2020-GM-MPC

Cañete, 10 de marzo de 2020.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La Carta N°027-2020-NAZARETH, de fecha 10 de febrero de 2020, Informe N°043-2020-WACA/JSO, de fecha 19 de febrero de 2020, Informe N°035-2020-REVE/MPC, de fecha 19 de febrero de 2020, Informe N°056-2020-MPC-GODUR-SGPPI-SMCM, de fecha 02 de marzo de 2020, Informe N°197-2020-JSCCA-SGPPI-MPC, de fecha 04 de marzo de 2020, Informe N°360-2020-FIG-GODUR-MPC, de fecha 06 de marzo de 2020 y el Informe Legal N°217-2020-GAJ-MPC, con fecha de recepción 10 de marzo de 2020, sobre la ampliación de plazo parcial N°03, de la ejecución de obra: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Centro Poblado Menor Unanue, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Lima” y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, expresa que, “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante LOM;

Que, concordante a los Artículos 38°, 39°, 40° y 41° de la precitada norma (LOM), se establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y disposiciones emitidos por el órgano de gobierno, y de administración bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, entre otros, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así, el Alcalde ejerce sus funciones de gobierno a través de Decretos de Alcaldía, y vía Resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo;

Que, el Decreto Supremo N°344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, cita en el Artículo 198°, el procedimiento de ampliación de plazo durante la ejecución de obra, precisando que, *para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obras, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazos y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos;*

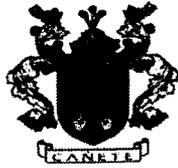
Que, mediante Resolución de Alcaldía N°088-2019-AL-MPC, de fecha 18 de marzo de 2019, Artículo Primero inciso 15), se delega al Gerente Municipal; facultades resolutorias como Resolver las solicitudes de ampliación de plazo de bienes, servicios, consultorios en general, consultoría de obras y obras; para cada caso en concreto, conforme lo regula la Ley y su Reglamento;

Que, con Carta N°027-2020/NAZARETH, de fecha 10 de febrero de 2020, el representante legal de la empresa Constructora e Inversiones J&M Nazareth E.I.R.L, solicita de Ampliación de Plazo Parcial N°03, por la causal de Atrasos y/o Paralizaciones no atribuibles al contratista, por la falta de disponibilidad de terreno de la captación, referente a la construcción de la captación, retrasando el plazo de ejecución por un periodo de ochenta y cuatro (84) días calendarios;

Que, con Informe N°043-2020-WACA/JSO, de fecha 19 de febrero de 2020, el Ing. Willar A. Cerna Altamirano – Jefe Supervisor de la obra, luego del análisis técnico de la pretensión de la empresa contratista, opina que, en consecuencia, no basta que se verifique la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo 197° del reglamento, sino que además, tal causal produzca la afectación de la ruta crítica y, el contratista cumpla con las formalidades. Por lo que concluye, que de acuerdo al análisis de las anotaciones del cuaderno de obra y la norma aplicable no procede la ampliación de plazo parcial N°03 por ochenta y cuatro 84 días calendarios, presentado por el consorcio Constructora e Inversiones J&M Nazareth;

Que, con Informe N°056-2020-MPC-GODUR/SGOPPI/SMCM, de fecha 02 de marzo de 2020, el Ing. Servin Misael Castillo Muñoz – Evaluador de Proyectos de la Sub Gerencia de Obras Publicas y Proyecto de Inversión, remite el informe técnico denegando la ampliación de plazo parcial N°03 de la obra: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Centro Poblado Menor Unanue, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Lima” concluyendo que, de acuerdo a la evaluación realizada a la solicitud de ampliación de plazo parcial N°03, por ochenta y cuatro (84) días

...///



“Año de la Universalización de la Salud”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...
Pág. N° 02
R.G. N° 124-2020-GM-MPC

calendarios y analizando el pronunciamiento del supervisor de Obra, no procede dicha solicitud de ampliación de plazo parcial N°03 por ochenta y cuatro (84) días calendarios, presentado por el consorcio Constructora e Inversiones J&M Nazareth;

Que, mediante Informe N°197-2020-JSCCA-SGOPPI-MPC, de fecha 04 de marzo de 2020, el Sub Gerente de Obras Publicas y Proyecto de Inversión - Ing. Jhonny Shamgin Ccoyllo Azurza, luego de evaluar los antecedentes de la solicitud sobre ampliación de plazo parcial N°03 de la obra: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Centro Poblado Menor Unanue, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Lima” concluye que, es improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N°03, debido a que, el contratista tuvo como fecha final parcial de su causal invocada el día 21/01/2020 y la fecha de presentación del informe de ampliación de plazo N°03 fue el 12/02/2020, teniendo 22 días calendarios desde la finalización de la causal invocada y la presentación de la solicitud, por lo que esta fuera de plazo según el art. 198.1 del RLCE;

Que, a través de Informe N°360-2020-FIG-GODUR-MPC, de fecha 06 de marzo de 2020, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural - Ing. Franco Isaac Alcantara Gómez, en atención al Informe N°197-2020-JSCCA-SGOPPI-MPC, precisa que, la partida 02.01.03 mantenimiento de trocha carrozable ya ha sido valorizado en su totalidad en la valorización de obra N°04 correspondiente al mes de enero de 2020, estando esta partida dentro de la mencionada ruta crítica del componente de captación; por lo que se deniega la ampliación de plazo parcial N°03, de la obra “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Centro Poblado Menor Unanue, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Lima”;

Que, mediante Informe Legal N°217-2020-GAJ-MPC, con fecha de recepción 10 de marzo de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los documentos que devienen para su aprobación, opina que, de acuerdo al numeral 198.1 del artículo 198° del RLCE, es **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo parcial N°03, solicitado por la contratista Constructora e Inversiones J&M Nazareth E.I.R.L para la obra: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Centro Poblado Menor Unanue, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Lima”, la misma que debe ser aprobada vía acto resolutivo, deviniendo en extemporánea dicha ampliación de plazo;

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, contando con los vistos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural; y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

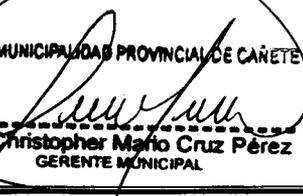
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, efectuado por la empresa Constructora e Inversiones J&M Nazareth EIRL en la ejecución de la obra: “Mejoramiento y Ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado en el Centro Poblado Menor Unanue, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Lima”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE, el cumplimiento de la presente Resolución, a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Obras Publicas y Proyecto de Inversión, que deberán disponer las acciones administrativas correspondientes para su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Empresa “Constructora e Inversiones J&M Nazareth EIRL” y al Supervisor de la Obra, para su conocimiento y fines que estime conveniente.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Lic. Christopher Maño Cruz Pérez
GERENTE MUNICIPAL

“Cañete Cuna y Capital del Arte Negro”